



Expediente No. 2019-386

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de **WRG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	DESPACHO	14/11/2023

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, observa el Despacho que, en auto del 14 de noviembre de 2023, decretó medidas cautelares de embargo y secuestro del producido y/o flujo de caja de la demandada WRG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES identificada con Nit 900.738.324-4, la cual, se encuentra ubicada en la Calle 55 No. 44 - 102 Local 01 de la ciudad de Barranquilla, y por consiguiente, se nombró para el acto, el secuestre señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cedula 1.140.860.845.

La comunicación de la decisión, fue realizada por la secretaría en fecha 19 de diciembre de 2023, sin embargo, hasta la data el referido secuestre no se ha pronunciado al respecto, manifestando aceptación o declinación del nombramiento; por ello, se requerirá al señor Mercado Vega para que conteste, conforme al artículo 49 del CGP, so pena de comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura, a fin que se determine lo que corresponda, respecto a su continuación o exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, con base en lo dispuesto en el artículo 50 del CGP.



## 2. Del registro de la medida cautelar.

Revisado el expediente, se aprecia que en auto del 14 de noviembre de 2023 fue decretada la medida cautelar de embargo y secuestro del producido y/o flujo de caja de la demandada WRG DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES identificada con Nit 900.738.324-4, la cual, se encuentra ubicada en la Calle 55 No. 44 - 102 Local 01 de la ciudad de Barranquilla; no obstante, no fue ordenado el registro de dicha medida.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y en vista de que el embargo no se encuentra materializado, pues no ha sido comunicada a la autoridad competente, se ordenará a la secretaria del Despacho para que comunique la orden impartida a la Cámara de Comercio, y una vez recibida la comunicación, inscriba la medida según corresponda, así mismo, se requerirá a la mencionada entidad, a fin de que informe al Despacho sobre el trámite realizado y allegue constancias de la diligencia; lo anterior, para efectos de materializar la medida de embargo y proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** por medio de la secretaria del Despacho, al señor **JORGE MARIO MERCADO VEGA**, identificado con cedula 1.140.860.845, quien puede ser ubicado en la Carrera 26 # 56-51 piso 2; teléfonos 3207052721 y 3045660764, y correo electrónico [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com).”, para que, manifieste aceptación o declinación del cargo encomendado, conforme al artículo 49 del CGP, so pena de comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que se determine lo que corresponda, respecto a su continuación o exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, con base en lo dispuesto en el artículo 50 del CGP.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** por la Secretaría la presente decisión al referido secuestro, remitiéndole también la presente providencia a través de su correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por la Secretaría, a la Cámara de comercio la decisión adoptada en auto del 14 de noviembre de 2023, para que, una vez recibida la comunicación y dentro de los 10 días siguientes a su notificación, inscriba la medida de embargo, así mismo, se requerirá a la mencionada entidad, a fin de que informe al Despacho sobre el trámite realizado y allegue constancias de la diligencia.



**CUARTO:** Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, vuelva inmediatamente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 11  
LLT